

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

01 JUL 2019

RECIBIDO

Nombre: *[Firma]*

Hora: *16:20*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 01 de junio de 2019
Oficio: SSC/DEUT/UT/4001/2019
ASUNTO: Cumplimiento del recurso de revisión RR.IP.0739/2019

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

0008292

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0739/2019**, promovido por el

Al respecto, me permito informar a usted, que esta Unidad de Transparencia, emitió el cumplimiento a la resolución antes citada mediante el oficio número **SSC/DEUT/UT/4000/2019**, mismo que fue notificado al recurrente en el correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones.

Por lo antes expuesto, se anexa al presente copia simple del cumplimiento con número de oficio **SSC/DEUT/UT/4000/2019**, impresión de pantalla por medio de la cual se notificó el cumplimiento en el correo electrónico señalado para tal efecto, así como impresión de pantalla a través de la cual se remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000041619, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

Subdirección de Archivo Institucional

01 JUL 2019

RECIBIDO

Nombre: *Alan Guerra*

Hora: *20:00 hrs.*

C.c.e.p. Lic. Abel Alejandro Almanza Rico, Encargado de la Coordinación de Control de Gestión Documental de la Oficina del C. Secretario. Presente. Para el descargo del folio **SSC/CCGD/OP/26330/2019**.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Estados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró

ABV

Revisó

IB

4573

Dircción de Asuntos Jurídicos

05 JUL 2019

RECIBIDO

Nombre: *AZUCENA*

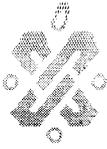
Hora: *11:34 hrs.*

Autorizó

NHG

08

0/AEXI



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 01 de julio de 2019

Oficio: SSC/DEUT/UT/4000/2019

Asunto: Cumplimiento del recurso de
revisión RR.IP.0739/2019

PRESENTE

Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia el cumplimiento de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0739/2019**, a través de la cual se **MODIFICA** la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000041619**.

Resolución que en la parte total, ordena lo siguiente:

- **Se le instruye para que oriente a la persona recurrente ante el sujeto obligado competente, en este caso la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y que remita la solicitud de acceso a la información a este Sujeto Obligado para que emita una respuesta.**

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de ésta Dependencia, es competente para pronunciarse al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:



Secretaría de la Contraloría General
de la Ciudad de México
Responsable de la UT:
C. Carlos García Anaya
Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco,
P.B. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090,
Ciudad de México Tel. 5627 9700 Ext. 55802
ut.contraloriacdmx@gmail.com

Así mismo, se hace de su conocimiento que en fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio



0109000041619, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en el teléfono 52-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico ofinfpub00@ssp.df.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró
ABY

Revisó
RL

Analizó
RL

Autorizó
NHG

Oficina de Información Pública

De: Oficina de Información Pública
Enviado el: lunes, 1 de julio de 2019 03:01 p. m.
Para: 'ut.contraloriacdmx@gmail.com'
CC: recursoderevision@infodf.org.mx
Asunto: SE REMITE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 0109000041619
Datos adjuntos: 0109000041619.pdf

C. Carlos García Anaya

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

PRESENTE

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se remite** la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **0109000041619**, misma que se encuentra adjunto al presente, para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

*Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX*

Oficina de Información Pública

De: Oficina de Información Pública
Enviado el: lunes, 1 de julio de 2019 03:07 p. m.
Para:
CC: recursoderevision@infodf.org.mx
Asunto: Se remite cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RR.IP.0739.2019
Datos adjuntos: CUMPLIMIENTO RECURRENTE RR.IP.0739.2019.docx

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el oficio número SSC/DEUT/UT/4000/2019, a través del cual se da cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión RR.IP.0739/2019, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio0109000041619.

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX

De: Oficina de Información Pública <ofinpub00@ssp.cdmx.gob.mx>
Para: "ut.contraloriacdmx@gmail.com" <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
cc: "recursoderevision@infodf.org.mx" <recursoderevision@infodf.org.mx>

Fecha: Lunes, 01 de Julio de 2019 15:05
Asunto: SE REMITE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 0109000041619

22. 10. 0739/2019
00 - Mayo - 2019

C. Carlos García Anaya

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

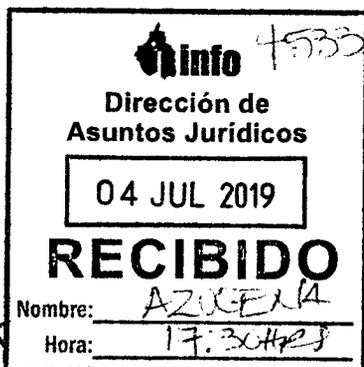
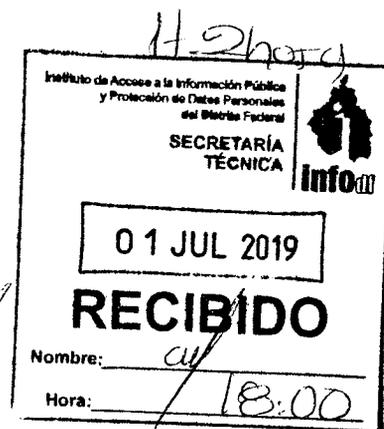
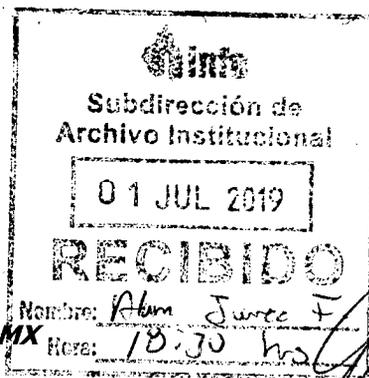
PRESENTE

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se remite** la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **0109000041619**, misma que se encuentra adjunto al presente, para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

*Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX*



Anexos:

0109000041619.pdf



Plataforma Nacional de Transparencia
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud

0109000041619

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)

Fecha y hora de registro: 08/02/2019 11:30:45

1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información

Secretaría de Seguridad Pública

2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

Calle

Núm. Ext. Núm. Int.

Colonia

Delegación o Municipio

Código Postal

Estado

País

Número telefónico (opcional): 0 Correo electrónico:

4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medidas de Accesibilidad:

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)⁽⁴⁾

copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto , ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México sa de cv

Datos para facilitar su localización

6. Información opcional para fines estadísticos

<u>Masculino</u> Sexo	Edad	Nacionalidad
--------------------------	------	--------------

Ocupación

Escolaridad

Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "sistema de datos personales del Sistema Electrónico" el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Electrónico de la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los entes obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control Interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y/o a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia

Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es Jorge Orlando Espíritu Hernández, Director de Tecnologías de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

(1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

(3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

La solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia (UT) que corresponda (Artículo 200 de la LTAIPRC).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la LTAIPRC).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Fecha de inicio del trámite: 08/02/2019

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>21/02/2019</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>13/02/2019</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	18 días hábiles <u>06/03/2019</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto: adjunto1549443623.pdf

Autenticidad de la Información: 792ec17a40f3b0c723b2b708dbd17394695c5330

Autenticidad del Acuse: 464082c77d58326ba27c98e634f6170de3067c7b

De: Oficina de Información Pública <ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx>
Para:
cc: "recursoderevision@infodf.org.mx" <recursoderevision@infodf.org.mx>

Fecha: Lunes, 01 de Julio de 2019 15:10
Asunto: Se remite cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RR.IP.0739.2019

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el oficio número SSC/DEUT/UT/4000/2019, a través del cual se da cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión RR.IP.0739/2019, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000041619.

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX

89008311

Anexos:

CUMPLIMIENTO RECURRENTE RR.IP.0739.2019.docx

Alhoy

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

**SECRETARÍA
TÉCNICA**

01 JUL 2019

RECIBIDO

Nombre: _____

Hora: 17:47

4584

info

Dirección de
Asuntos Jurídicos

05 JUL 2019

RECIBIDO

Nombre: AZCUEVA

Hora: 10:34 hrs

DS
07/ANEXO

info

Subdirección de
Archivo Institucional

01 JUL 2019

RECIBIDO

Nombre: Alum Juarez

Hora: 20:00 hrs



Ciudad de México, a 01 de julio de 2019
Oficio: SSC/DEUT/UT/4000/2019
Asunto: Cumplimiento del recurso de
revisión RR.IP.0739/2019

PRESENTE

Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia el cumplimiento de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0739/2019**, a través de la cual se **MODIFICA** la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000041619**.

Resolución que en la parte total, ordena lo siguiente:

- ***Se le instruye para que oriente a la persona recurrente ante el sujeto obligado competente, en este caso la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y que remita la solicitud de acceso a la información a este Sujeto Obligado para que emita una respuesta.***

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de ésta Dependencia, es competente para pronunciarse al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:



*Secretaría de la Contraloría General
de la Ciudad de México*

Responsable de la UT:

C. Carlos García Anaya

*Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco,
P.B. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090,
Ciudad de México Tel. 5627 9700 Ext. 55802
ut.contraloriacdmx@gmail.com*

Así mismo, se hace de su conocimiento que en fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000041619, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en el teléfono 52-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico ofinfpuboo@ssp.df.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró	Revisó	Analizó	Autorizó
ABV	IRL	IRL	NHG



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

EXPEDIENTE: RR.IP.0739/2019

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El ocho de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el **treinta y uno de octubre del mismo año**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su

 Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 5636 21 20



interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **cuatro al ocho de noviembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el "*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*", **su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.**

b) El **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, resolvió sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

“...

oriente a la persona recurrente ante el sujeto obligado competente, en este caso la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y que remita la solicitud de acceso a la información a este sujeto obligado para que emita una respuesta.

...”, (Sic), Énfasis añadido.

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del **oficio SSC/DEUT/UT/4000/2019**, de fecha **uno de julio de dos mil diecinueve**, el cual le fue notificado a la particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **mismo día**; el cual en la parte que nos interesa dispone:

“...

*Esta Unidad de Transparencia con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en Manual Administrativo de esta Dependencia, es competente para pronunciarse al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:*

[SE TRANSCRIBEN DATOS DE CONTACTO]

Así mismo, se hace de su conocimiento que en fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000041619, ante la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.

...” (Sic)

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **orientar y también remitir la solicitud a través de su correo electrónico Institucional a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que emita una respuesta**; a lo cual, en **CUMPLIMIENTO** el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente al medio electrónico señalado para tal efecto, el oficio de trato, donde además de orientar, remite a través de su correo electrónico Institucional la solicitud de información al Sujeto Obligado designado para tal efecto, que cuenta con competencia para pronunciarse al respecto, según



los argumentos vertidos, en total congruencia, probando su dicho con las documentales respectivas, y que se describen en las constancias de trato, bajo los siguientes criterios:

- Aunado a lo anterior, se advierte que remitió vía correo Institucional la solicitud de información a la cuenta de correo electrónico oficial, de la Unidad de Transparencia del siguiente sujeto obligado.

- *Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

Para que en el ámbito de sus atribuciones atienda los requerimientos de información. Lo anterior, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, **fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

[Énfasis añadido]

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la **fracción X** del mismo artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.** Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 5636 21 20

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilita Leal González.



Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **ocho de mayo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por haber orientado y además remitido vía correo electrónico Institucional la solicitud de trato, a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado estipulado, para que en el ámbito de sus atribuciones atienda los requerimientos de información, lo que evidencia el total cumplimiento.**

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Elaboró: Sergio Medina Araujo

Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda